

REGLAMENTO OCN



Programa de Cumplimiento Normativo				
Fecha última edición	Documento	Páginas	Version	Area
15-10-24	Reglamento OCN	14	v.2/24-25	Cumplimiento Normativo
EN VIGOR				
CREADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				10-05-23
REVIDADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				15-10-24
APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN				04-11-24
PUBLICADO				01-01-25
ACTUALIZACIÓN RECOMENDADA				30-06-26



PREAMBULO

El pasado 1 de julio de 2015, entró en vigor la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que se modificó el Código Penal.

Además de otras reformas y cambios legislativos, se precisaron con mayor concreción los elementos que deben integrar un efectivo Modelo de Organización y Gestión (Programa de Cumplimiento Normativo o de Prevención de Delitos).

Aunque la responsabilidad última en la implantación del Programa de Cumplimiento Normativo del Granada Club de Fútbol, S.A.D. (en adelante, "Granada C.F.", "el Club" o "el Cliente") ha de recaer en el Consejo de Administración del Club, el propio texto del Código Penal, en su art.31 bis.b.2a, permite que "La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implementado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica". El Granada C.F. ha decidido confiar la supervisión del funcionamiento y cumplimiento de su Programa de Cumplimiento Normativo a un órgano unipersonal ya que entiende que esto lo dotará de mayor independencia, eficiencia y eficacia en su función.

Por todo lo expuesto y a tal efecto, el Consejo de Administración del Granada Club de Fútbol, S.A.D. establece a través del presente Reglamento, el funcionamiento y régimen del Órgano de Cumplimiento Normativo del Programa de Cumplimiento Normativo.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1. Ámbito de aplicación

- 1.1. El Granada Club de Fútbol, S.A.D. (en adelante, "el Granada", "el Club" o "la Entidad") por resolución de su Consejo de Administración de 16 de marzo de 2021, acordó la designación de un Órgano de Cumplimiento Normativo, responsable de la supervisión, vigilancia y control del Programa de Cumplimiento Normativo del Club, cuyas funciones principales consisten en la supervisión de la eficacia de los controles implantados por la Entidad, así como para verificar la efectividad y aplicabilidad del mencionado Programa de Cumplimiento Normativo aprobado por el Consejo de Administración el 11 de septiembre de 2015 y ratificado el 31 de julio de 2016.
- 1.2. El presente Reglamento ha sido redactado con el fin de regular la organización y el funcionamiento del Órgano de Cumplimiento Normativo, así como el estatuto, deberes y funciones y responsabilidades de sus miembros. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración por acuerdo/resolución de fecha XX de abril de 2021.
- 1.3. La principal función del Órgano de Cumplimiento Normativo será controlar la operatividad, efectividad, idoneidad y cumplimiento del Programa de Cumplimiento



Normativo adoptado por el Club por acuerdo/resolución de 11 de septiembre de 2015, ratificado el 31 de julio de 2016.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- Art.2. Composición y nombramientos del Órgano de Cumplimiento Normativo
- 2.1. El Órgano de Cumplimiento Normativo tiene carácter unipersonal, estando compuesto por un (1) miembro nombrados por el Consejo de Administración (en adelante, el "Oficial de Cumplimiento").
- 2.2. El Oficial de Cumplimiento ocupará el cargo por la duración determinada en el mandato recibido, independientemente del cambio de la composición del Consejo de Administración que lo nombró; este principio no se aplica cuando el nuevo Consejo de Administración haya sido designado tras la comisión de delitos que hayan generado responsabilidad para el Club o sus directivos. En estos casos, el nuevo Consejo de Administración elegido deberá volver a designar al Oficial de Cumplimiento Normativo.
- Art.3. Aceptación y renuncia al cargo de miembro Oficial de Cumplimiento.
- 3.1. El Oficial de Cumplimiento designado por el Consejo de Administración tendrá plena libertad para aceptar o no el cargo.
- 3.2. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá renunciar en cualquier momento al cargo que aceptó, debiendo en todo caso hacerlo si viera comprometida su libertad e independencia.
- 3.3. La renuncia deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración y tendrá efecto inmediato desde la comunicación de la misma, siempre que no se pacte o establezca otra cosa en el documento de comunicación de la renuncia.
- Art.4. Requisitos para ser miembro del Órgano de Cumplimiento Normativo
- 4.1. Podrán ser elegidos y designados como miembros del Órgano aquellas personas que, como mínimo, cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- c) Poseer la experiencia profesional necesaria para ejercer eficazmente la función que se le encomienda como miembro del Órgano de Cumplimiento Normativo.
- d) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del cargo



- 4.2. El Club exige que los miembros internos del Órgano de Cumplimiento Normativo reúnan, al menos, las siguientes competencias:
- a) formación universitaria y/o formación profesional de grado superior.
- b) conocimiento de la organización y de su cultura, valores y procedimientos.
- c) compromiso para con los intereses de la organización e integridad.
- 4.3. El Club exige respecto el miembro asesor externo del Órgano de Cumplimiento Normativo, al menos, las siguientes competencias:
- a) Profesional de reconocido prestigio con amplia experiencia (5 años) en el diseño, implementación, gestión y asesoramiento en materia de Compliance.
- b) compromiso con los intereses de la organización e integridad.
- Art.5. Causas de incompatibilidad
- 5.1. No podrán ser miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo aquellos que:
- a) Hayan sido condenados en causa penal o tengan antecedentes penales.
- b) Sean objeto de investigación por delitos que el Programa de Cumplimiento Normativo pretende prevenir o por otros delitos considerados graves y que son incompatibles con las funciones del Órgano.
- c) Desempeñen, en cualquier concepto, cargos, funciones o empleos al servicio del Poder Judicial, de las Administraciones estatal, autonómica o local y de las Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas a ellas, cuya normativa reguladora así lo imponga.
- d) Lleven a cabo actividades de auditoría de cuentas en los términos legalmente previstos.
- e) Desempeñen cualesquiera otras actividades, funciones o cargos que se declaren incompatibles por norma con rango de ley.
- 5.2. El Oficial de Cumplimiento tampoco podrá mantener vínculos asociativos de carácter profesional con las personas afectadas por las incompatibilidades mencionadas en el apartado anterior. Tampoco podrá compartir locales, servicios ni actividades con ellas cuando pueda ponerse en peligro el deber de confidencialidad.
- 5.3. El Oficial de Cumplimiento que incurra en alguna causa de incompatibilidad deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Consejo de Administración, para que se pronuncie al respecto. En caso de que se confirme la incompatibilidad y consiguiente imposibilidad de mantener su cargo como Oficial de Cumplimiento, éste



se obliga a renunciar de inmediato al ejercicio del cargo por escrito dirigido al Consejo de Administración.

Art.6. Pérdida de la condición de miembro del Órgano de Cumplimiento Normativo

La condición de miembro del Órgano se perderá:

- a) Por pérdida de alguno de los requisitos del artículo 4.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por jubilación.
- d) Por cese.
- e) Por renuncia admitida por el Consejo de Administración al incurrir en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo anterior.
- f) Por fin de la relación contractual.
- g) Por sanción disciplinaria cuando así se hubiere establecido en el régimen sancionador del Club.
- h) Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- Art.7. Cese y sustitución de miembros del Órgano
- 7.1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá cesar de su cargo, por mayoría absoluta, a cualquiera de los miembros de éste último.
- 7.2. El cese de cualquiera del Oficial de Cumplimiento deberá comunicarse al afectado por escrito suficientemente motivado y basado en justa causa. A tal efecto, se entiende por justa causa:
- a) Inactividad prolongada en el ejercicio de sus funciones.
- b) Negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- c) Conflicto de intereses permanente.
- d) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de confidencialidad en virtud del presente Reglamento.
- 7.3. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá alterar la composición del Órgano de Cumplimiento Normativo bajo acuerdo aprobado por mayoría absoluta, pudiendo alterar el número de miembros, cambiar cargos y funciones dentro del Órgano.



- Art.8. Sustitución de los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo
- 8.1. En caso de cese, renuncia, incompatibilidad o pérdida de la condición de Oficial de Cumplimiento, el Consejo de Administración, a la mayor brevedad, procederá a la designación del nuevo Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III. DEBERES DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- Art.9. Deber de Libertad e Independencia
- 9.1. El Órgano de Cumplimiento Normativo actuará en el ejercicio de sus funciones con total libertad e independencia.
- 9.2. En caso de que, con referencia a una operación del Club, el Órgano de Cumplimiento Normativo se encuentre, o crea que puedan llegar a encontrarse, en una situación real o potencial de conflicto de intereses con el Club, deberá informar de ello inmediatamente al Consejo de Administración.
- 9.3. En caso de que el Consejo de Administración determine la existencia de una situación real o potencial de conflicto intereses, el Oficial de Cumplimiento tendrá la obligación de abstenerse de tomar parte en cualesquiera actos y decisiones vinculadas o relacionadas con la operación afectada.
- 9.4. Igualmente, cualquier actuación del Club que pueda suponer un quebranto de la libertad e independencia del Órgano de Cumplimiento Normativo, deberá ser inmediatamente comunicada por escrito al Consejo de Administración, sin perjuicio del deber general de denuncia, y del amparo que, en su caso, la misma pueda recibir de la jurisdicción competente.
- 9.5. Se prohíbe cualquier forma de represalia o comportamiento discriminatorio o perjudicial, directa o indirectamente, contra el Oficial de Cumplimiento Normativo por el ejercicio de sus funciones. El Consejo de Administración adoptará las formas de protección adecuadas para evitar tales comportamientos, en particular, la adopción de sanciones disciplinarias.

Art.10. Deber de confidencialidad

- 10.1. El Oficial de Cumplimiento tiene la obligación de guardar secreto de todos los hechos, comunicaciones, datos, informaciones, documentos, propuestas o noticias que, por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación en el cargo, conozca, emita o reciba. Durante la propia actividad del Órgano, deberá mantener la máxima discreción y reserva para con los Órganos Sociales.
- 10.2. El deber de confidencialidad no ampara las actuaciones distintas de las que son propias de su ejercicio del cargo.



- 10.3. El deber de confidencialidad es exigible incluso después de haber cesado, renunciado o sido apartado del cargo, sin que se encuentre limitado en el tiempo.
- 10.4. El Oficial de Cumplimiento nunca quedará relevado en ningún caso de sus deberes de confidencialidad, ni siquiera por autorización del Consejo de Administración, con la única excepción del cumplimiento de su obligación de cooperación con las Autoridades.
- Art.11. Deber de Cooperación con Autoridades
- 11.1. En cumplimiento de sus funciones, el Órgano de Cumplimiento Normativo asume el deber general de cooperación con la Administración de Justicia y con las demás autoridades regulatorias o administrativas, dentro de los límites establecidos en las leyes.
- 11.2. En caso de procesos judiciales o administrativos seguidos contra el Club, el Órgano de Cumplimiento Normativo, deberá facilitar cuanta información y documentación le sea requerida, en particular, con relación al Programa de Cumplimiento Normativo implantado, su seguimiento, medidas adoptadas para su cumplimiento y corrección de las desviaciones que se hayan podido producir, o con relación a cualquier otro aspecto de las funciones desarrolladas por el Órgano, pero siempre con sujeción a las leyes, y exclusivamente respecto a aquellas informaciones y documentos relativos a su desempeño profesional.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Sección I. Funciones de los miembros internos del Órgano de Cumplimiento Normativo

- Art.12. Supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Programa de Cumplimiento Normativo
- 12.1. Será función del Órgano de Cumplimiento Normativo, la supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del Programa implantado a todos los niveles en el Club, debiendo reportar debidamente al Consejo de Administración las posibles incoherencias o incorrecciones que puedan detectar en el Programa de Cumplimiento Normativo, y proponerle, con el asesoramiento del miembro externo, aquellas modificaciones que estimen necesarias en orden a asegurar la eficacia y eficiencia del Programa implantado.
- 12.2. En el ejercicio de sus funciones de supervisión, el Órgano de Cumplimiento Normativo, deberá:
- a) Interpretar la Normativa en la materia que pueda ser aplicable al Granada C.F.
- b) Identificar aquellas conductas que deban ser prevenidas, para los casos, en que éstas, aún no estén siendo debidamente controladas y prevenidas en el marco del Programa de Cumplimiento Normativo ya implantado.



- c) Determinar la formación que deberán recibir las personas vinculadas al Club.
- d) Asegurarse que todas y cada una de las personas vinculadas al Club conocen el Programa de Cumplimiento Normativo.
- e) Encargar auditorías periódicas sobre el funcionamiento del Programa y asegurarse de su correcta realización según el Programa o Plan de Auditoría que sea definido al efecto.
- f) Reportar al Consejo de Administración acerca del resultado de las auditorías que sean realizadas
- g) Informar al Consejo de Administración, al menos con carácter anual, del funcionamiento del Programa de Cumplimiento Normativo implantado, así como de las actividades realizadas por el Órgano de Cumplimiento Normativo.
- h) Proponer al Consejo de Administración las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia del Programa.

Sección II. Funciones del miembro externo del Órgano de Cumplimiento Normativo

- Art.13. Gestión del Canal de comunicaciones/denuncias
- 13.1. El Órgano de Cumplimiento Normativo se encargará de la gestión del canal de información puesto a disposición de las Personas Vinculadas al Club, debiendo recibir y revisar las comunicaciones de incumplimientos o violaciones al Programa de Cumplimiento Normativo que sean recibidas.
- 13.2. El Órgano de Cumplimiento Normativo deberá dar respuesta a las reclamaciones que se efectúen en los plazos establecidos en la Ley 2/2023de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- 13.3. Siempre que existan indicios racionales de la comisión de algún incumplimiento, el Órgano de Cumplimiento Normativo deberá iniciar y coordinar la preceptiva investigación interna en orden a comprobar la existencia o no del incumplimiento denunciado. Para ello, podrá servirse de los servicios de externos cuya contratación debe aprobar en todo caso por el Consejo de Administración, una vez ha sido informado de la naturaleza del posible incumplimiento.
- 13.4. Del resultado de las investigaciones realizadas como consecuencia de una denuncia o por iniciativa propia, el Órgano de Cumplimiento Normativo emitirá un Informe que elevará al Consejo de Administración, que será el encargado último de decidir las acciones disciplinarias que procedan, a propuesta del Órgano de Cumplimiento Normativo

Art.14. Formación



- 14.1. El Órgano de Cumplimiento Normativo llevará a cabo la formación anual del Programa de Cumplimiento Normativo. Asimismo, dirigirá y coordinará aquellos cursos de formación que el propio Órgano considere necesarios para asegurar la eficiencia del Programa de Cumplimiento Normativo. A tal efecto, se coordinará con los departamentos y equipos del Granada C.F, para determinar el contenido y destinatarios de los distintos programas de formación, sensibilización y concienciación. En caso de ser necesaria la contratación de servicios externos, la aprobación de los mismos se hará por el Consejo de Administración, asegurándose el cumplimiento de las Políticas/Protocolos establecidos para la selección de proveedores.
- 14.2. Los cursos de formación deberán celebrarse al menos con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones al Programa de Cumplimiento que requieran de comunicación o formación ad-hoc.

Sección III. Funciones comunes al conjunto del Órgano de Cumplimiento Normativo

- Art.15. Monitorización, revisión y modificación o adecuación del Programa implantado
- 15.1. El Órgano de Cumplimiento Normativo, vigilará el cumplimiento del Programa, debiendo proponer y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias al Consejo de Administración del Club para aquellos casos que se hayan detectado deficiencias, ineficacias o por cualesquiera cambios legislativos que hayan entrado en vigor.
- 15.2. Las propuestas de modificación deben basarse en los resultados obtenidos tras la verificación y control del Programa o tras la realización de las oportunas auditorías, realizándose periódicamente evaluaciones sobre la adecuación y funcionamiento del mismo.
- 15.3. A fin de desempeñar correctamente esta función, el Órgano de Cumplimiento Normativo se coordinará con la función de negocio y tendrá libre acceso a toda la documentación del negocio que considere pertinente.

CAPITULO V. INFORMES

Art.16. Informe al Consejo de Administración

- 16.1. El Órgano de Cumplimiento Normativo goza de autonomía, iniciativa y control en el ejercicio de sus funciones, pero carece de poder coercitivo o de intervenir o modificar la estructura del negocio o sancionar a los empleados. Estos poderes coercitivos y de sanción recaerán en el Consejo de Administración.
- 16.2. El Órgano de Cumplimiento Normativo reportará:
- a) Al Consejo de Administración:

Inmediatamente en caso de eventual violación grave o sospecha de la misma durante la actividad de supervisión encomendada o sobre la exigencia de modificar





urgentemente el modelo en función de los cambios ocurridos en la legislación pertinente.

Anualmente, mediante el Informe Anual de Actividades relativo a la actividad ejercitada en el año en curso.

16.3. En caso de sospecha de incumplimiento por parte de alguno de los miembros del Consejo de Administración, el Órgano de Cumplimiento Normativo adoptará las medidas que estime necesarias relativas a la decisión sobre las personas que deberán ser informadas de la situación.

En caso de que los informes se refieran a controles afectados, debilidades observadas y eventos críticos, todos los informes del Órgano de Cumplimiento Normativo deberán contener una propuesta de acción correctiva adecuada y destinada a mejorar el Programa.

En caso de urgencia o cuando sea requerido por alguno de sus miembros, el Órgano de Cumplimiento Normativo deberá informar inmediatamente por escrito de los resultados de sus actividades al Consejo de Administración.

Art.17. Informes dirigidos al Órgano de Cumplimiento Normativo

- 17.1. El Órgano de Cumplimiento Normativo debe ser informado a través de los informes de los directores, empleados y/o consultores o asesores externos sobre cualquier aspecto de la actividad y negocio del Club que pueda conllevar riesgo de comisión de delitos y sobre las relaciones con subcontratistas, colaboradores u otros terceros que trabajan en nombre del Club en relación con operaciones sensibles.
- 17.2. Se reportará por cualquier medio al Órgano de Cumplimiento Normativo de evidencias o sospechas de violación del Programa, los principios generales del Club, los principios generales consagrados en el Código Ético y cualesquiera otras informaciones, noticias o datos que puedan ser relevantes para el desempeño de sus funciones, identificados por el propio Órgano de Cumplimiento Normativo o por cualesquiera otros órganos del Club o por parte de terceros que no estén vinculados a la aplicación del Programa de Cumplimiento.
- 17.3. Se reportará obligatoriamente por escrito o por medios telemáticos al Órgano de Cumplimiento Normativo cualquier información relativa a:
- a) Medidas o noticias provenientes de la policía judicial, o cualquier otra autoridad, que indiquen el estado de las investigaciones de delitos, aunque se hayan iniciado contra personas desconocidas.
- b) Los informes que se presenten al Club por la iniciación de un procedimiento judicial contra alguno de sus empleados o directivos por la comisión de algún delito.
- 17.4. El Órgano de Cumplimiento Normativo se asegurará de que aquellos que informen de buena fe, reciban protección contra cualquier forma de represalia,



discriminación o penalización, y en todo caso asegurará la confidencialidad de todas las personas involucradas o posiblemente involucradas, con excepción de lo dispuesto en la legislación aplicable.

- 17.5. El Órgano de Cumplimiento Normativo evaluará la información recibida y decidirá las posibles acciones a ejercitar, debiendo escuchar, al autor o autores del informe donde se recoja la presunta violación, así como a la persona o personas presuntamente responsables de la mencionada violación y a los testigos que puedan ser indicados.
- Art.18. Recopilación y preservación de la información
- 18.1. Toda la información y los informes a que se refiere este documento deben ser conservados por el Órgano de Cumplimiento Normativo en un archivo privado especial (electrónico o impreso) por el periodo establecido legalmente.
- 18.2. El acceso a la base de datos con poderes de lectura y escritura solo se permitirá a Órgano de Cumplimiento Normativo. A los miembros del Consejo de Administración se les permitirá únicamente la lectura de la base de datos, siempre y cuando se comunique al Órgano de Cumplimiento Normativo con carácter previo.

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

- Art.19. Honorarios, retribuciones y seguro de responsabilidad civil
- 19.1. La remuneración de los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo será la pactada al momento de la designación.
- 19.2. Los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo tendrán derecho al reembolso de aquellos gastos extraordinarios en los que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones.
- 19.3. El Club suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil (D&O) que cubra a cada uno de los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo en el desempeño de sus funciones como miembros del mismo.
- Art.20. Régimen de responsabilidad
- 20.1. Los miembros del Órgano de Cumplimiento Normativo estarán sujetos al régimen disciplinario establecido por el Club.
- 20.2. No podrá el Club usar de su potestad disciplinaria cuando ésta se utilice como medio para coartar o poner en riesgo la libertad e independencia del Órgano de Cumplimiento Normativo o alguno de sus miembros, que gozarán de una especial protección en el cometido de sus funciones.
- 20.3. En todo caso, los miembros del Órgano de Supervisión y Control deberán cumplir las leyes y normas deontológicas que incumban a su profesión.





Art.21. Modificación del Reglamento Cualquier cambio en el presente Reglamento sólo podrá efectuarse mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración a propuesta del Órgano de Cumplimiento Normativo.

DISPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGOR

El Presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración del Club el día 12 de mayo de 2023, deroga cualquier otra versión anterior, y mantendrá su vigencia desde el día siguiente a su publicación en la web corporativa (granadacf.es).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será entregado a cada uno de los integrantes del club, empleados, jugadores, y directivos, que habrán de firmar la entrega del mismo a los efectos de recibí y conocimiento. El mismo estará igualmente disponible en la web corporativa de la entidad (granadacf.es).

Todas las dudas y/o incidencias que plantee la aplicación de la presente normativa serán resueltas por el Departamento de Cumplimiento del Club.

